

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Jorge Hernán Bedoya Villa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de enero de 2021.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandada	María Argemira Ortiz de García y otras
Radicado	05001 40 03 028 2021 00099 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de las señoras **MARÍA ARGEMIRA ORTIZ DE GARCÍA, MARELVI STELLA SOTELO MARTÍNEZ y GLORIA JANNET CANO ORTIZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Señalará el nombre de la persona que firmó el endoso conferido, a fin de corroborar si ésta figura en el certificado de existencia y representación de la entidad como su representante legal.

2) Discriminará cada una de las cuotas causadas y no pagadas correspondientes desde que las demandadas se constituyeron en mora, e indicará la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios para cada una de ellas.

Así mismo, enunciará el capital adeudado y no vencido, que se pretende acelerar, y el día desde que se cobraran los intereses moratorios para éste.

3) Precisaré si la cifra pretendida es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en éstas los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del pagaré las cuotas que debían pagar las demandadas se componían de capital e intereses.

4) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, deberá reformular las pretensiones de la demanda, discriminando lo correspondiente a capital e intereses para cada cuota.

Se advierte que el extracto de la obligación relacionado en el acápite de pruebas documentales no fue arrimado con la demanda, pero por no tratarse de un anexo necesario no se exige que sean aportados, sólo se hace la anotación para evitar futuros inconvenientes ante la falta de éste.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c1b3b7eb6fe4e9f64d05ca448d7acecbd26a53bd3c6fe5a1d07973fb3302335**

Documento generado en 29/01/2021 10:47:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**